



Oficio No. 139.003.01.248/18.

Asunto: Modificación a la Autorización de Transporte de  
Residuos Peligrosos 19-I-007D-12.

Guadalupe, N. L., a 31 de mayo de 2018.

## EZEQUIEL CRUZ CARREÑO

Galeana 3212, Col. Del Norte,  
Monterrey, Nuevo León, C. P. 64508  
Tel: (81) 83315636  
Correo electrónico: [ezequiel.cruz@tamboresreciclados.com](mailto:ezequiel.cruz@tamboresreciclados.com)  
Presente.-

Número de Registro Ambiental: CUCBB1903911

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.05/2012

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 23 de marzo de 2018, registrada con el número de bitácora 19/HS-0168/03/18, presentada por el C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, mediante la cual solicita modificación para incluir 2 (dos) vehículos a la autorización número 19-I-007D-12 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, al respecto, y

### RESULTANDO

1. Que en fecha 30 de abril de 2018, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.165/18 mediante el cual se le solicitó información adicional, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho documento.
2. Que el oficio 139.003.01.165/18 fue notificado al C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, en fecha 07 de mayo de 2018, por lo que el plazo para presentar la información requerida vence el 04 de junio de 2018.
3. Que en fecha 08 de mayo de 2018, el C. **EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, presentó la información adicional requerida mediante el oficio número 139.003.01.165/18, en tiempo y forma, misma que fue registrada mediante el número de documento 19DER-00963/1805.

### CONSIDERANDO

1. Que en fecha 08 de mayo de 2012, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.283/12 la Autorización número 19-I-007D-12 para la recolección y transporte de los residuos peligrosos: Aceites gastados para 2 (dos) vehículos, con una capacidad de carga útil de 8 (ocho) toneladas, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de expedición, y



81-90-11  
11-06-18  
*[Handwritten signature]*





**TABLA 2.- Modificación anterior a la aparición a la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
213D/13	DODGE	2007	C 2 REDILAS O PLATAFORMA	3D6WN56D47G705225	RH17012	4 Ton.
214D/13	FORD	2003	C 2 ESTACA	3FDKF36L03MB24521	507AK8	5 Ton.
215D/13	FORD	2002	C 2 ESTACA	3FDKF36L92MA37215	508AK8	5 Ton.
216D/13	CASMA	2004	S 2 REDILLAS O PLATAFORMA	3S9SP202X4C016532	7NN9608	4 Ton.
217D/13	CASMA	2004	S 2 REDILLAS O PLATAFORMA	3S9SP24234C016530	7NN9609	4 Ton.

**TABLA 3.- Modificación posterior a la aparición a la Ley de la ASEA\***

No. Econ.	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Carga útil ton.
741D/17	DINA	2001	C 2 CAJA CERRADA	3AACLKRR61S009384	528EW5	15
742D/17	STERLING	2001	C 2 CAJA CERRADA	2FZAAHCPX1AJ20891	23AD7N	12
248D/18	DODGE	2010	REDILLAS O PLATAFORMA	3D6WN5ET9AG153365	40AG5G	4 Ton.
249D/18	DODGE	2011	REDILLAS O PLATAFORMA	3D6WN5ET6BG576163	52AG6J	4 Ton.

\* Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**SEGUNDO.-** Que el número total de unidades es 11 (once), 2 (dos) señaladas en la autorización número 19-I-007D-12 (TABLA 1), 5 (cinco) en la modificación anterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), 4 (cuatro) vehículos en la modificación posterior a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 3) con una capacidad total de 65 (sesenta y cinco) toneladas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos descritos en el considerando segundo, mismos que deberán estar amparados por los permisos y tarjetas de circulación expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

**TERCERO.-** Que con respecto a las unidades señaladas en la TABLA 3, añadidas a la autorización número 19-I-007D-12, se informa que la presente modificación solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá



81-90-11-18  
[Handwritten signature]



informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.-** Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en las unidades amparadas de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos.

**QUINTO.-** Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

**SEXTO.-** El C. EZEQUIEL CRUZ CARREÑO, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

**SÉPTIMO.-** El C. EZEQUIEL CRUZ CARREÑO, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.





**OCTAVO.-** Que los demás términos y condicionantes establecidos en la Autorización número 19-I-007D-12 otorgada mediante el oficio 139.003.01.283/12 de fecha 08 de mayo de 2012, la modificación con el oficio número 139.003.01.370/12 de fecha 02 de julio de 2012, ambos emitidos por esta Delegación Federal, permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

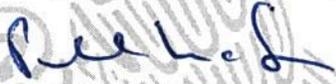
**NOVENO.-** El presente documento deja sin efecto y sustituye al otorgado mediante el oficio 139.003.01.475/17 de fecha 07 de septiembre de 2017, emitido por esta Delegación Federal y substituye al oficio de referencia.

**DÉCIMO.-** Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

Notifíquese la presente resolución al **C. EZEQUIEL CRUZ CARREÑO**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

  
LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS

  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

  
PCE/M/ANBE/SSG/HBG/JJEN

C. c. p. M.A.P. Gabriel Mena Rojas, Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente  
Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Presente  
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Punes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente  
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano.- Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente  
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

Número de bitácora: 19/HS-0168/03/18

Número de documento: 19DER-00963/1805

Página 5 de 5

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



